

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el proyecto de ley 13640/2025-CR, de autoría de la congresista María del Carmen Alva Prieto, que propone una Ley que autoriza excepcionalmente el cambio de opción de beneficio para los extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente – RNCTI.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto fue presentado el 29 de diciembre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República siendo decretado ese mismo día a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa contiene una fórmula legal compuesta por cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales (DCF), con el siguiente contenido:

- El artículo 1º señala como objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, el cambio de opción de beneficio a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) permitiendo que puedan optar por el beneficio de Compensación Económica o Jubilación Adelantada al no haber sido, a la fecha, reubicados o reincorporados.
- El artículo 2º señala el ámbito de aplicación y beneficiarios.
- El artículo 3º dispone que los beneficiarios que hayan superado la edad de setenta (70) años y tengan pendiente la ejecución de su beneficio de reincorporación, quedan automáticamente habilitados para solicitar el cambio de opción al beneficio de compensación económica, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dará prioridad a la atención de sus solicitudes bajo el principio de celeridad y protección al adulto mayor, conforme a la Ley 30490.
- El artículo 4º El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elaborará el procedimiento administrativo para procesar las solicitudes de cambio

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

de opción en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ley propuesta.

- El artículo 5 señala que el financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para extinguir la obligación pendiente del Estado con los extrabajadores.
- Como primera DCF (i) se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a favor de las entidades que tengan que implementar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el RNTCI, siempre que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas y (ii) se faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
- Como segunda DCF se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas de la prohibición establecida en la Ley N° 32513 Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2026.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“... a más de dos décadas de ocurridos los ceses [colectivos], un número significativo de extrabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral no han podido materializar dicho derecho, debido a causas objetivas ajenas a su voluntad, como la inexistencia de plazas presupuestadas, restricciones en el AIRHSP, límites de edad para el servicio público o la propia reorganización institucional del Estado (...) La situación descrita ha generado una afectación prolongada y persistente de derechos fundamentales, pues muchos extrabajadores continúan formalmente reconocidos como beneficiarios, pero sin acceso efectivo a ningún beneficio real, manteniendo una obligación pendiente del Estado que no ha sido extinguida (...) Esta circunstancia produce una inequidad normativa, ya que el diseño legal vigente no prevé un mecanismo excepcional de corrección que permita a estos extrabajadores reorientar su opción de beneficio, pese a que el incumplimiento no les es imputable (...) Desde una perspectiva de legalidad administrativa, la iniciativa respeta el principio de razonabilidad previsto en la Ley del Procedimiento

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

Administrativo General, al permitir una solución excepcional, proporcional y justificada frente a un impedimento objetivo y definitivo (...) La iniciativa no genera gasto público adicional, dado que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, utilizando los recursos ya previstos para la atención de los beneficiarios del RNTCI. El cambio de opción no incrementa obligaciones, sino que permite extinguir pasivos pendientes del Estado, contribuyendo incluso a una mejor gestión presupuestal y administrativa (...) El principal costo asociado a la implementación de la norma es el pago de la compensación económica o el acceso a la jubilación adelantada por parte de aquellos extrabajadores que opten por el cambio de beneficio. Sin embargo, este costo no constituye un gasto nuevo ni imprevisto, ya que: ✓ Los beneficiarios ya se encuentran reconocidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI). ✓ La obligación económica del Estado ya existe desde la vigencia de la Ley N° 27803 y sus normas complementarias. ✓ La compensación se calcula conforme a parámetros previamente establecidos, sin incremento de montos ni creación de nuevos conceptos remunerativos. En consecuencia, el proyecto no genera presión fiscal adicional estructural, sino que permite la extinción de obligaciones pendientes, muchas de ellas postergadas por años.”

3. OPINIONES

3.1. Pedidos de opinión

- a. Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CONFETEP. Mediante OFICIO 0926-2025-2026-P-CTSS-CR del 12 de enero de 2026.
- b. Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante OFICIO 0925-2025-2026-P-CTSS-CR del 12 de enero de 2026.
- c. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante OFICIO 0924-2025-2026-P-CTSS-CR del 12 de enero de 2026.
- d. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante OFICIO 0923-2025-2026-P-CTSS-CR del 12 de enero de 2026.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE

Mediante Oficio 000678-2026-MTPE/4, del 27 de abril de 2026, dicho sector nos remite su opinión institucional, adjunta en el Informe N° 000076-2026MTPE/4/8-JHL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

que la propuesta legislativa es **VIABLE CON OBSERVACIONES** y recomendaciones de cambios en el texto legal, las cuales son las siguientes y se desarrollarán en el presente dictamen.

- Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral (DPRPFLITCDL):
 - a) *“Sobre lo establecido en el artículo 1: Considera viable el objetivo planteado, toda vez, que debido al paso del tiempo y con el fin de cumplir el espíritu compensatorio de la Ley N° 27803, corresponde habilitar el cambio de opción de beneficio a fin de agilizar la ejecución del beneficio, tomando en consideración que el beneficio de reincorporación requiere la intervención de terceros.*
 - b) *Sobre lo establecido en el artículo 2: Considera viable los sujetos identificados como beneficiarios (...) respecto a las plazas presupuestadas, es el MEF y SERVIR los competentes para la habilitación de estas; asimismo, el límite de edad expone el hecho de que estamos ante un grupo etario que se encuentra en situación de vulnerabilidad, por lo que brindándoles la compensación económica podrán asegurar su calidad de vida y dignidad.*
 - c) *Sobre lo establecido en el artículo 3: Considera viable los sujetos identificados como beneficiarios habilitados automáticamente para el cambio de beneficio, de reincorporación o reubicación laboral a compensación económica, toda vez que la naturaleza resarcitoria de la compensación económica tiene por fin mitigar el perjuicio económico causado por los ceses irregulares llevados a cabo durante la década de los 90, y de esta manera atender la deuda social de manera prioritaria a este sector vulnerable de la población.*
 - d) *Sobre lo establecido en el artículo 4: Considera que existiría un impacto presupuestal que es de competencia del MEF, por lo que le corresponde a dicha entidad emitir opinión.*
 - e) *Sobre lo establecido en el artículo 5: considera viable lo propuesto, toda vez que limita el desarrollo de la gestión presupuestal al marco de las competencias de cada entidad del gobierno, que ejecutó o ejecutará el beneficio de reincorporación o reubicación laboral.*
 - f) *Respecto a la Primera Disposición Complementaria Final: Considera viable lo propuesto, no obstante, la atención del beneficio de reincorporación o reubicación laboral requiere la intervención del MEF y SERVIR a fin de cumplir con la ejecución de este.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

g) Respecto al análisis costo-beneficio de la exposición de motivos, recae en el MEF la disposición de la partida presupuestal que cubra este nuevo grupo de beneficiarios que, de realizarse la migración, deberán ser considerados para el desembolso respectivo.”¹

4. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.
- c) Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.
- d) Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales
- e) Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.
- f) Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Resolución Ministerial N° 142-2017-TR
- g) Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, Relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Identificación de pretensiones.

Vista la propuesta legislativa y su exposición de motivos se aprecia que tiene como problemática identificada la permanente demora en el cumplimiento de la

¹ Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg5MDg3/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

Ley N° 27803, que implementa los beneficios para ex trabajadores cesados irregularmente en el Perú, incluyendo la reincorporación, reubicación laboral o compensación económica, pero cuya ejecución lleva 24 años sin ser aplicada plenamente, lo que ha llevado al Congreso de la República a emitir sucesivas leyes complementarias para forzar su cumplimiento perjudicando las expectativas de los extrabajadores cesados en la década de 1990.

Estando a esta problemática concreta identificada, cuyos detalles abordaremos más adelante, el proyecto 13640/2025-CR plantea como forma de solución autorizar, de manera excepcional y por única vez, el cambio de opción de beneficio a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) pero sólo si eligieron, originalmente, por la Reincorporación o Reubicación Laboral, no si eligieron la compensación económica (segundo párrafo, Art. 1° PL. 13640/2025-CR).

Para ello, propone requisitos y financiamiento para acogerse a este cambio de modalidad de reparación al extrabajador registrado en el RNTCI y que el procedimiento administrativo sea elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante MTPE), así como autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) a habilitar los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a favor de las entidades que tengan que implementar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los trabajadores RNTCI, siempre que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas.

Estando a ello, el análisis debe incluir el estado situacional del proceso de reparaciones o PEAB (Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios) creado en el Perú bajo la Ley N° 27803 para los extrabajadores que fueron cesados de manera irregular (despidos colectivos injustificados) de empresas del Estado, entidades públicas y gobiernos locales durante los años 90 y principios de los 2000, especialmente, de las modalidades de reincorporación, reubicación laboral y compensación económica, a fin de concluir si la propuesta resulta necesaria, viable y oportuna.

5.1.2 Análisis de la pretensión. Situación actual del proceso de reparaciones en el marco de la Ley 27803 y siguientes.

Conforme a la información recabada tenemos que la aplicación de la Ley 27803 que tiene por objeto resarcir el daño y perjuicio de los trabajadores cesados irregularmente en la década de 1990, se está gestionando a través del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).

Asimismo, se ha corroborado la demora en la ejecución de las reparaciones de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

la Ley 27803 lo que ha sido también objeto de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que ha condenado al Estado peruano en diversas sentencias por la demora o falta de ejecución de los beneficios derivados de la Ley 27803, señalando que una ejecución tardía o falta de cumplimiento oportuno vulnera derechos, incluyendo la seguridad social (Artículos 8 y 25 de la Convención Americana).

Este es el caso de la sentencia, por ejemplo, del Caso de Trabajadores Cesados de Petroperú² (sentencia CIDH del 22 de noviembre de 2017) en la que la Corte IDH señaló que si bien la Ley 27803 buscaba resarcir los daños a los trabajadores cesados irregularmente la *“implementación de sus beneficios (reincorporación, jubilación adelantada, etc.) fue ineficiente”*. Este criterio sobre la ineficiencia de los mecanismos internos de reparación fue reiterado en casos posteriores, como el Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú (sentencia de 4 de octubre de 2022).³

Esta situación ha llevado a que la Corte IDH considere que hay una problemática estructural en la aplicación de la Ley 27803 por la falta de cumplimiento de sentencias y la demora en la ejecución de decisiones de amparo, situación que aletarga más aún el proceso de aplicación de las modalidades de reincorporación o reubicación laboral de los trabajadores cesados irregularmente.

Ahora bien, respecto a la situación actual de cumplimiento tenemos los siguientes datos:

Sobre el total de beneficiarios (ver gráfico 1), conforme a la sexta lista del año 2023, aprobada por la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR⁴, se incorporó a 13,530 extrabajadores al RNTCI.⁵

² Ver sentencia en el siguiente enlace: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/72165>

³ Ver sentencia en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3985530-sentencia-en-el-caso-benites-cabrera-y-otros-vs-peru>

⁴ Se tiene como precedentes de inclusión de extrabajadores a las siguientes listas:

- Primera Lista, aprobada por la Resolución Ministerial 347-2002-TR, publicada en El Peruano el 22 de diciembre de 2002.
- Segunda Lista, aprobada por la Resolución Ministerial 059-2003-TR, publicada en El Peruano el 27 de marzo de 2003.
- Tercera Lista, aprobada por la Resolución Suprema 034-2004-TR, publicada en El Peruano el 2 de octubre de 2004.
- Cuarta Lista, aprobada por la Resolución Suprema 028-2009- TR, publicada en El Peruano el 5 de agosto de 2009.
- Quinta Lista, aprobada por la Resolución Suprema 142-2017- TR, publicada en El Peruano el 17 de agosto de 2017.

⁵ Recuperado en: <https://lpderecho.pe/ceses-colectivos-estatales-irregulares-nueva-lista-reconoce-beneficios-laborales-previsionales-13530-extrabajadores-cesados-noventa/>

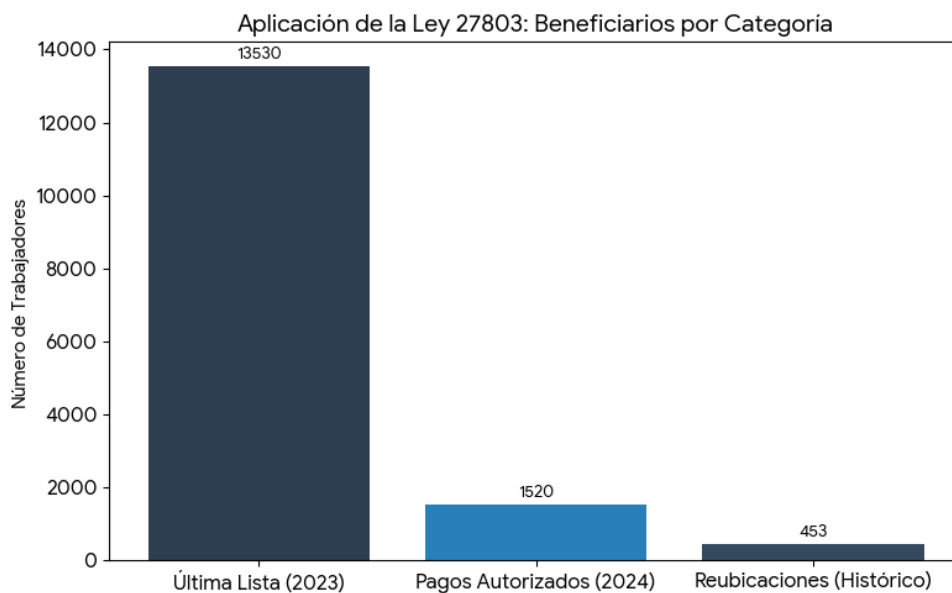
PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

En junio de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) autorizó el pago para 1,520 beneficiarios que optaron por la modalidad de la compensación económica, cuyo monto equivale a 2 Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) por cada año de trabajo acreditado, con un tope máximo de 15 años.

En febrero de 2026, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2026-TR, se autorizó el pago de compensación económica a 1,495 beneficiarios inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI). El monto autorizado para la compensación económica fue de S/ 14,999,440.00.⁶

Sobre las reubicaciones laborales, en el año 2010, se cumplió con la reubicación de hasta 453 trabajadores en diversas entidades como EsSalud y el Banco de la Nación.

- Gráfico 1 -



Fuente: Elaboración propia

Sobre la modalidad de jubilación anticipada, en mayo de 2026, el MTPE aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 099-2026-TR las equivalencias de cargos y remuneraciones de 302 ex-trabajadores inscritos en el RNTCI para el cálculo

⁶ Recuperado en: <https://larepublica.pe/economia/2026/02/06/gobierno-autoriza-s-149-millones-para-compensar-a-1495-extrabajadores-inscritos-en-el-rntci-por-ceses-irregulares-evat-535266>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

de su pensión inicial de jubilación.

Como se aprecia la prioridad en la política de reparaciones incide más en la reincorporación o reubicación laboral en plazas vacantes permanentes, constituyendo un mecanismo de reparación directa, y que fue la que la gran mayoría de extrabajadores a elegido pero que, como hemos visto, tiene problemas en su ejecución porque, precisamente, las plazas que tenían ya no existen e implementar una nueva plaza tiene que pasar por todo un proceso presupuestario y de valoración administrativa.

5.1.3 Precedentes sobre el cambio de modalidad de reparación. Decreto Supremo N° 010-2019-TR.

Estando a este estado de demora, y más aún con las sentencias de la Corte IDH de 2017, es que a fin de dar mayor celeridad a este proceso y con la imposibilidad de que puedan ser reincorporados o reubicados extrabajadores que ya habían cumplido la edad de cese obligatorio (70 años) es que el 9 de julio de 2019 el Poder Ejecutivo, mediante el Establecen reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica Decreto Supremo N° 010-2019-TR estableció reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica.

La relevancia de esta norma es que, excepcionalmente, dio la opción a los extrabajadores de cambiar la reubicación o reincorporación laboral por la de la compensación económica siempre que hayan estado inscritos en el RNTCI y que, por diversos motivos administrativos o de falta de plazas, no fueron reinsertados al mercado laboral estatal.

Este beneficio de cambio de modalidad no era automático sino voluntario y sujeto a un procedimiento con una solicitud bajo un formato específico dentro de los plazos establecidos tras la publicación de la norma.

El problema de este proceso es que estableció las reglas iniciales y plazos de solicitud en 2019, y el proceso de desembolso de las compensaciones económicas se ha realizado de forma progresiva según la disponibilidad presupuestaria anual del Estado, lo que implica que el pago no tuvo la celeridad requerida.

Asimismo, el monto de la compensación económica tuvo un tope calculado sobre a base de 2 remuneraciones mínimas vitales al año 2019 (es decir S/ 930,00 soles) por cada año de trabajo acreditado en la entidad o empresa en la que cesó

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

irregularmente el extrabajador, con un tope máximo de hasta 15 años.⁷

Mediante Resolución Ministerial N° 225-2019-TR se publicó, inicialmente, del listado de doscientos cincuenta extrabajadores habilitados para el pago de compensación económica, que se acogieron al D.S. N° 010-2019-TR.

Conforme a este proceso, el año 2026, mediante Resolución Ministerial N° 034-2026-TR, autorizó el pago de compensación económica a 1,495 extrabajadores que se acogieron a este proceso.

En este proceso también hay problemas debido al cálculo del monto de la compensación económica pues, tomando a la remuneración mínima vital como monto base, las compensaciones se calcularon con montos desactualizados, lo que generó la necesidad de actualizar la ley vigente (como es el caso del dictamen de los proyectos de ley 6303/2023-CR, 7101/2023-CR y 7233/2023-CR) para actualizar el cálculo con base en la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.⁸

Asimismo, como otra problemática adicional cabe agregar que si bien el D.S. N° 010-2019-TR sigue vigente, el periodo o plazo para acogerse al procedimiento de cambio a compensación económica concluyó aproximadamente a finales de agosto o inicios de septiembre de 2019, así entonces, aunque el plazo para solicitar el beneficio bajo este decreto específico ya caducó, el MTPE continúa publicando listados y autorizando pagos para aquellos que se acogieron oportunamente.

Estando a lo visto, la comisión considera que esta norma que permitió, excepcionalmente, un cambio en la opción elegida por el extrabajador constituye un importante precedente legal que denota la situación de demora e incumplimiento en la ejecución de las reparaciones para los trabajadores afectados por los ceses irregulares, lo que ha obligado al propio Estado a buscar medidas excepcionales, como cambiar el beneficio a compensación económica, y con ello, dar opciones de viabilidad para no afectar los derechos de los extrabajadores quienes, al llegar a la edad de 70 años, no podrán ser reubicados o reincorporados por llegar a la edad de cese obligatorio.

Cabe mencionar también como precedente de la posibilidad y opción de cambio de modalidad la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la

⁷ Recuperado en: <https://gestion.pe/economia/trabajadores-cesados-reincorporados-podran-recibir-compensacion-s-27-900-nndc-272636-noticia/>

⁸ Este dictamen se encuentra en reconsideración y propone una ley que autoriza al MTPE a efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de extrabajadores inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

Ley N° 29059, que contempló que los ex trabajadores incorporados en el RNTCI, que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral y que a la fecha de la emisión de la ley no se había ejecutado su beneficio, *“pueden cambiar de opción a cambio de que se les otorgue el beneficio de Jubilación Adelantada, mediante comunicación dirigida al MTPE o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional”*.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 30484 también incluye una regulación de “cambio de beneficio” como el la Ley N° 29059, aunque con las variantes de que sean dos (2) las opciones de cambio (compensación económica o jubilación adelantada), además de fijar un plazo imperativo para la ejecución del beneficio del Programa Extraordinario de Accesos a Beneficios – PEAB, de 60 días hábiles.

5.2. Viabilidad, necesidad y oportunidad de la propuesta

Estando a lo visto en los acápites precedentes, la demora de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al reconocer que hubo un perjuicio a extrabajadores al cesarlos de forma irregular genera una evidente afectación a los siguientes derechos fundamentales y de acceso a la justicia en su dimensión de efectividad, esto es, que la sentencia emitida no sea solo una declaración de derechos, sino que se cumpla efectivamente, resolviendo el conflicto de fondo.⁹

5.2.1 Necesidad legislativa

Conforme al principio de necesidad legislativa la creación de una norma solo está justificada si existe un objetivo claro y legítimo que no puede alcanzarse a través de otros medios menos restrictivos o ya existentes, esto quiere decir que, no se debe legislar “por legislar” o por reacción política momentánea. Debe existir un problema social o jurídico real que requiera una solución normativa.¹⁰ En este sentido la norma analizada debe estar orientada a proteger un bien jurídico superior o el bienestar común.

Conforme se ha visto, la existencia de una problemática social resulta evidente dada la expectativa no satisfecha de miles de trabajadores que, a la fecha, no han sido reincorporados o reubicados en sus puestos de trabajo del que fueron irregularmente cesados en la década de los 90s.

Ello conlleva una problemática social que se aprecia en los siguientes aspectos:

⁹ Recuperado en: <https://lpderecho.pe/derecho-acceso-justicia-obstaculos-procedimiento-administrativo-sancionador/>

¹⁰ Recuperado en: <https://quizlet.com/es/645618615/las-fuentes-del-derecho-administrativo-concepto-y-clases-la-ley-el-reglamento-concepto-naturaleza-y-clases-otras-fuentes-del-derecho-administrativo-flash-cards/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

a) Precarización de la Vejez

La mayoría de los beneficiarios son ahora adultos mayores (muchos superan los 65 o 70 años). El retraso en la jubilación adelantada o en las compensaciones económicas los deja en una situación de vulnerabilidad extrema, sin ingresos estables ni acceso adecuado a servicios de salud en la etapa final de sus vidas.

b) Ciclo de Pobreza y Exclusión

El cese irregular privó a los trabajadores de su fuente de ingresos en su etapa más productiva. Al no cumplirse la reincorporación o el resarcimiento, muchas familias cayeron en la pobreza al depender, económicamente, del trabajador que fue cesado lo que afectó también las oportunidades educativas y de desarrollo de sus hijos.

c) Deterioro de la Salud Mental y Física

La lucha constante por ser incluidos en los listados del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) y la incertidumbre de no obtener respuesta generan cuadros de estrés crónico, ansiedad y depresión. El proceso de ir de oficina en oficina durante años tiene un costo físico y emocional devastador para las víctimas.

e) Sensación de abandono judicial e injusticia

Si bien se reconoció el cese irregular por el Estado y se ha ganado juicios el beneficiario de estos procesos judiciales tiene la sensación de que el sistema judicial no ha cumplido al ver que el Estado simplemente no presupueste el pago o la reincorporación lo que le genera un sentimiento de desamparo absoluto.

Asimismo, se aprecia que hay un problema jurídico real que requiera una solución normativa, y puede ser corroborada por la dación del Decreto Supremo N° 010-2019-TR que permitió, excepcionalmente, el cambio de opción a compensación económica para los extrabajadores inscritos en el RNTCI, procedimiento que no está vigente a la fecha.

5.2.2 Viabilidad de la propuesta

Sobre la viabilidad jurídica de la propuesta, en primer lugar, debe señalarse que este elemento implica la armonía de la propuesta con el ordenamiento legal existente. Para que un proyecto sea viable jurídicamente, debe cumplir con ser constitucional y tener coherencia normativa, esto es, no entrar en contradicción con las leyes vigentes y tratados internacionales y, por último, contar con una técnica legislativa por la cual su fórmula legal sea clara y adecuada.

Estando a ello, se aprecia que el proyecto sería viable, por cuanto, pretende el cumplimiento de las reparaciones para los extrabajadores cesados

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

irregularmente dándoles la posibilidad de cambio de modalidad, originalmente elegido a reubicación o reincorporación laboral, a poder pasar a la compensación económica.

La viabilidad también se justifica, en tanto, la actual situación de incertidumbre esta afectando los siguientes derechos de los extrabajadores:

a) Derecho al Trabajo

El incumplimiento de la reincorporación o reubicación laboral vulnera el derecho al trabajo en su dimensión de estabilidad, ya que impide que el trabajador recupere el puesto del cual fue apartado injustamente. De este modo, se afecta el artículo 2º, inciso 15, artículo 22º y 23º de la Constitución Política que señalan al trabajo como derecho y deber fundamental; que es objeto de atención prioritaria del Estado y, asimismo, reconoce el derecho de toda persona a trabajar libremente.

Bajo el enfoque de justicia transicional, el Estado reconoció (mediante la Ley 27803) que actuó de forma arbitraria y que tiene la obligación de reparar el daño mediante la reincorporación, jubilación adelantada o compensación económica.

El enfoque de justicia transicional se entiende como una institución jurídica excepcional que tiene como piedra angular a la víctima de la violencia masiva en el que se prioriza su reparación.

“... la persona identificada como víctima adquiere el derecho a ser reparada y, en consecuencia, surge una obligación por parte del Estado en el que se haya producido tales violaciones de reparar la situación actual de la víctima y, con ello, restaurar su dignidad como persona. Dicha reparación, al constituir un deber primordial del Estado, debe realizarse de manera urgente y prioritaria.

De este modo, a partir de la implementación del Programa Extraordinario de Acceso de Beneficios (en adelante, “PEAB”), y el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (en adelante, “RNTCI”), creados mediante la Ley N° 27803 (en adelante, la “Ley”), el Estado peruano reconoció su responsabilidad frente a las violaciones de derechos humanos cometidas y la obligación de reparar a la totalidad de las víctimas.”¹¹

b) Derecho al Acceso a la Justicia y Protección Judicial

¹¹ Recuperado en: <https://enfoquederecho.com/la-ejecucion-del-beneficio-de-reincorporacion-o-reubicacion-laboral-regulado-mediante-la-ley-n-27803-retos-actuales-en-la-implementacion-del-proceso-de-reparacion-por-los-ceses-colectivos-irreg/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

La falta de ejecución de los beneficios constituye una violación al acceso efectivo a la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que el Estado peruano vulneró este derecho al no ofrecer recursos efectivos ni mecanismos de resolución rápidos para los reclamos de estos trabajadores¹². En este sentido, se ha afectado el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política.

c) Derecho a la Seguridad Social (Pensión)

Al no cumplirse con los procesos de jubilación adelantada o el reconocimiento de años de aportación, se perjudica el derecho del trabajador a una vida digna tras su cese. Recientemente, como hemos visto, el MTPE ha tomado medidas para fijar equivalencias de cargos y mejorar el cálculo de estas pensiones.¹³

Al cortar la vida laboral de los extrabajadores cesados irregularmente se cortó su expectativa y proyección profesional y laboral, lo que afectó también su calidad de vida y acceso a las pensiones al jubilarse dentro del proyecto de dicha vida laboral, lo que conlleva una afectación directa al artículo 10º de la Constitución Política.

d) Derecho a la Igualdad ante la Ley

Se afecta el artículo 2º numeral 2 de la Constitución Política porque el incumplimiento selectivo o la demora injustificada genera una discriminación frente a otros trabajadores que sí lograron acceder a sus beneficios oportunamente, quebrando el principio de trato igualitario por parte del Estado.

e) Derecho a una Reparación Integral

La Ley 27803 es en sí misma un mecanismo resarcitorio. Su incumplimiento priva al ciudadano de la reparación por el daño causado por un cese ilegal o inconstitucional.

Aunque el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema sostienen que los beneficios de la ley 27803 son excluyentes y ya constituyen un resarcimiento [Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, 2024, tema 3]¹⁴, el retraso excesivo en su cumplimiento debería generar una indemnización adicional por daños y perjuicios.

¹² Recuperado en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/download/973/1303/>

¹³ Recuperado en: <https://andina.pe/agencia/noticia-mtpe-fija-equivalencia-cargos-para-pension-extrabajadores-cesados-irregularmente-1074216.aspx>

¹⁴ Recuperado en: <https://lpderecho.pe/no-corresponde-aplicar-reparacion-integral-otorgada-corte-interamericana-derechos-humanos-trabajadores-cesados-irregularmente-pleno-jurisdiccional-nacional-laboral-procesal-laboral-2024-tema-3/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

Esta reparación integral está vinculada a la defensa de la persona humana (Art. 1º Constitución Política) ya que la reparación integral busca restaurar esa dignidad vulnerada, asimismo, con el derecho a la integridad (Art. 2º, numeral 24, literal h) por el que ninguna persona puede ser sometida a trato humillante, así la reparación funciona como un mecanismo de respuesta ante la violación de este derecho humano acaecida cuando el trabajador fue cesado bajo mecanismos contrarios a las convenciones firmadas por el Perú. El trato humillante incluía presionar a los trabajadores mediante amenazas de despido para que firmaran un supuesto "retiro voluntario", a menudo inhabilitándolos para tomar acciones legales. La Corte IDH determinó que el Estado violó el derecho al trabajo y las garantías judiciales, calificando los actos como un "continuo atropello".¹⁵

Estando a la afectación a todos estos derechos fundamentales, la propuesta de dar, excepcionalmente y por única vez, una opción de cambio de modalidad para los extrabajadores inscritos en el RNTCI, a una compensación económica resulta viable al promover y consolidar los derechos fundamentales afectados del extrabajador, más aún cuando hay precedentes legales que promovieron esa misma salida a una situación de demora que el Estado peruano ha reconocido en el cumplimiento de las leyes 27803 y conexas.

También para la viabilidad de la propuesta se ha tomado en consideración la **opinión favorable del MTPE**, recibida en el Oficio 000678-2026-MTPE/4, del 27 de abril de 2026, y en las que concuerda que, medidas como el cambio automático a compensación económica de aquellos trabajadores que hayan superado los 70 años y mantengan pendiente la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral resulta coherente con la finalidad del Programa Extraordinario de Accesos a Beneficios (PEAB) y con la situación objetiva de este grupo de beneficiarios, **pues alcanzada la edad de jubilación, la reincorporación o reubicación laboral deviene materialmente inviable**, del mismo modo que la opción de jubilación adelantada pierde sentido en dicho contexto.

En tal sentido, la conversión automática al beneficio de compensación económica constituye una medida razonable y proporcional, orientada a garantizar una respuesta efectiva del Estado frente a la obligación pendiente.

¹⁵ La frase "continuo atropello" se utiliza para describir el contexto de desprotección judicial y laboral en la sentencia del Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, dictada el 24 de noviembre de 2006. En este fallo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) analizó el despido de trabajadores tras el autogolpe de 1992 y determinó que: El Estado peruano vulneró el derecho a la protección y garantías judiciales al impedir que los cesados cuestionaran sus despidos mediante acciones de amparo. Recuperado en: <https://dirajus.org/es/noticias/peru-es-responsable-por-las-violaciones-ocurridas-como-resultado-del-cese-en-el-empleo-de-184-trabajadores-del-congreso-de-la-re>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

Asimismo, el MTPE considera viable que el procedimiento para procesar estas solicitudes de cambio de opción sea asumido por dicho sector al ser concordante con su competencia sobre la implementación, conformación y ejecución del PEAB y el RNTCI, por lo que se le habilitó emitir normas para que este programa y registro funcionen de manera óptima y cumplan su finalidad, por ejemplo, normas para el trámite y gestión operativa de la ejecución del PEAB.¹⁶

5.2.3. Oportunidad legislativa

El principio de oportunidad legislativa se refiere al momento preciso y conveniente para la creación, modificación o derogación de una norma legal e implica un juicio de valor sobre la pertinencia y el contexto social o político para dar una norma que pretenda dar solución legal a una problemática en un momento dado.

Ello implica también evaluar si la norma responde a una necesidad actual y real de la sociedad, evitando normas inútiles o prematuras y determinar si el contexto es adecuado para que la ley sea efectiva y socialmente aceptada.

Conforme a ello, y a lo analizado, la comisión concluye que el contexto actual resulta favorable para proponer una norma legal para dar una opción de cambio de modalidad elegida por los extrabajadores inscritos en el RNTCI a la de compensación económica atendiendo a que este año, inicios de febrero de 2026, el MTPE oficializó el pago de compensaciones económicas para casi 1,500 beneficiarios inscritos del RNTCI, con un presupuesto cercano a los S/ 15 millones para el año fiscal 2026.

Asimismo, debe tenerse en consideración el dictamen, en reconsideración desde agosto de 2025, de los proyectos de ley 6303/2023-CR, 7101/2023-CR y 7233/2023-CR que están proponiendo la actualización del cálculo de las compensaciones económicas de la Ley 27803 y sus normas conexas, en el marco de la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, con base en la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente lo que incrementará el monto a recibir por parte de los extrabajadores cesados irregularmente, dicho dictamen también establece un plazo de noventa días hábiles para ejecutar los beneficios de reincorporación o reubicación laboral para los extrabajadores y, para ello, establece la reserva de todas las plazas vacantes presupuestadas en las entidades de Estado a partir del año 2002 hasta cubrir la reincorporación total de los extrabajadores inscritos en el RNTCI. Si bien este dictamen también establece una medida de cambio de opción del beneficio de reincorporación o

¹⁶ Ver opinión MTPE en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg5MDg3/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

reubicación laboral al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, se aprecia que el objetivo no está plenamente definido o viabilizado en una norma específica como es la analizada en el presente dictamen, por lo cual no puede concluirse que hay identidad o duplicidad de propuestas legislativas en el presente caso.

Estando a lo señalado, la comisión considera que se cumple con la oportunidad de la medida propuesta para beneficio de los extrabajadores cesados irregularmente.

5.3. Costo y financiamiento del cambio de modalidad a compensación económica en el PEAB

Estando a los precedentes legales vistos de implementación, excepcional, del cambio de modalidad a “compensación económica” de las modalidades de reubicación o reincorporación laboral del Programa Extraordinario de Accesos a Beneficios (PEAB) resulta viable su financiamiento ya que el pago a desembolsar por el tesoro público no es automático para todos los que se acojan a dicho cambio ni el pago es simultáneo.

El MEF realiza transferencias de partidas basadas en los listados aprobados por el MTPE y la opción voluntaria de cambio de los trabajadores.

De por sí este cambio de modalidad es viable presupuestalmente y se encuentra en ejecución en 2026, financiado por el tesoro público, aunque opera en grupos autorizados progresivamente.

De acuerdo con las resoluciones oficiales del MTPE, los montos y beneficiarios autorizados se realizaron de la siguiente forma:

- 2024 (Junio): Se autorizó el pago para 1,520 beneficiarios.
- 2025 (Enero): Se destinaron aproximadamente S/ 15,000,000.00 para 1,472 beneficiarios (R.M. N° 017-2025-TR).
- 2026 (Febrero): Se autorizó el desembolso de S/ 14,999,440.00 para 1,495 beneficiarios (R.M. N° 034-2026-TR).¹⁷

Se ha mantenido la regularidad de los pagos, confirmando que el MEF provisiona montos cercanos a los 15 millones de soles anuales para este fin específico.

Asimismo, debe recordarse que existe una obligación económica del Estado ya existente desde la vigencia de la Ley N° 27803 y sus normas conexas. Por ello, la compensación se calcula conforme a parámetros previamente establecidos,

¹⁷ Recuperado en: <https://www.elperuano.pe/noticia/288675-mas-de-1495-ex-trabajadores-recibiran-compensacion-en-2026-revisa-si-estas-en-la-lista>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

sin incremento de montos ni creación de nuevos conceptos remunerativos, por lo que, no hay creación de nuevo gasto público adicional o estructural, sino que permite la extinción de obligaciones pendientes, muchas de ellas postergadas por años en perjuicio de los extrabajadores inscritos en el RNTCI.

6. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION del proyecto de ley 13640/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE – RNTCI

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, **el cambio de opción de beneficio a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI)**, amparados por la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, Ley N° 29059 Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, Ley 30484 ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y Ley N° 31218 Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

- 1.2. El cambio de opción de beneficio señalado en el párrafo precedente es voluntario y permite que aquellos extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) que optaron, originalmente, por la Reincorporación o Reubicación Laboral y que, a la fecha de vigencia de la presente ley no hayan podido materializar dicho derecho, puedan cambiar dicha opción por la modalidad de Compensación Económica o Jubilación Adelantada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y beneficiarios

Están comprendidos en la presente ley los extrabajadores inscritos en cualquiera de los listados del RNTCI que:

- a) Eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral.
- b) A la fecha, no han sido reincorporados a una plaza presupuestada.
- c) Se encuentran impedidos de ejercer el derecho a la reincorporación por límites de edad establecidos en el Decreto Legislativo 276 o normativa vigente, o por falta de plazas disponibles en el AIRHSP.

Artículo 3. Autorización de cambio de opción por límite de edad

Dispóngase que los beneficiarios que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan superado la edad de setenta (70) años - límite para el cese definitivo en la administración pública - y que tengan pendiente la ejecución de su beneficio de reincorporación, quedan automáticamente habilitados para solicitar el cambio de opción al beneficio de compensación económica.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) priorizará la atención de estos casos bajo el principio de celeridad y protección al adulto mayor, conforme a la Ley 30490.

Artículo 4. Procedimiento y plazo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) establece el procedimiento administrativo simplificado para procesar las solicitudes de cambio de opción en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

Una vez aprobado el cambio de opción, el pago de la compensación económica se efectuará conforme a los parámetros de cálculo establecidos en la normativa vigente al momento de la inscripción original del beneficiario, garantizando su ejecución en el año fiscal en curso o el inmediato siguiente.

Artículo 5. Financiamiento

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13640/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCIÓN DE BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para extinguir la obligación pendiente del Estado con los extrabajadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 142-2017- TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR

- a) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a favor de las entidades que tengan que implementar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, siempre que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas.
- b) Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en virtud a la Ley N° 30484 y N° 31218, así como a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.”

Segunda: Exoneración del artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026

Para efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Salvo mejor parecer;
Sala de Comisión, mayo de 2026.